



Auto de Sustanciación No. 496
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONSTRUCTORA SARA LIMITADA
Demandado: YENNY ABADIA GARCIA
Radicación: 760014003008202000542

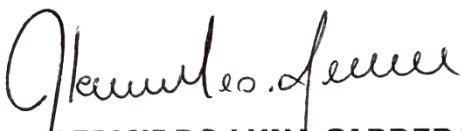
1. El apoderado de la sociedad demandante aporta renuncia al poder; sin embargo, dicha solicitud, no se atempera a las exigencias dispuestas en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, que reza que para la efectividad de la renuncia del poder es menester que se acompañe "*(...) de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*" (Resalta el Despacho), ítem que no se verifica en el plenario; además que, en el correo adjuntado no se pudo verificar que dicha disposición fuera enviada a alguna de las direcciones de notificación que corresponda a su poderdante, así como las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la renuncia que hace el abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO PEÑA, portadora de la T.P. No. 278.526 del C.S.J., al poder que le fue conferido por el representante legal de CONSTRUCTORA SARA LIMITADA, hasta tanto acredite el cumplimiento de las exigencias del artículo 76 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **007**
Fecha: **ENE.21.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07503c2cfa34467cd7a58a56965230e28a3cbce41ea324f646135e655d88c30**

Documento generado en 20/01/2022 03:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>